



CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA EN AGUAS NO COMUNITARIAS

Ref : R-03-09/WG3

ESTADO: Aprobado por el Comité Ejecutivo sin consenso (1)

IDIOMA DE REDACCIÓN ORIGINAL: español

DICTÁMEN DEL LDRAC SOBRE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS VULNERABLES DE ALTA MAR DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA UTILIZACIÓN DE ARTES DE FONDO.

La Resolución 61/ 106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (UNGA), formuló unas recomendaciones para adoptar medidas que eliminen las prácticas pesqueras que amenazan los ecosistemas marinos vulnerables. La propuesta se dirige a buques de arrastre que faenan en aguas internacionales, únicamente en cuanto a especies profundas se refiere, y excluyendo las zonas gestionadas por ORPs.

A partir de aquí, la UE se siente obligada a regular, y lo hace a través del Reglamento del Consejo 734/2008, de 15 de julio, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo.

En dicho reglamento se establece la obligatoriedad, para todos los buques comunitarios de arrastre de fondo que faenan en alta mar, de embarcar un observador, (de control, no científicos). La única zona afectada por esta medida es la Región sudoccidental atlántica.

No obstante, en su artículo 11, el reglamento señala que se revisará el % de cobertura antes del 30 de julio de 2009.

Por ello se ha solicitado el Instituto Español de Oceanografía, la elaboración de un informe sobre la pesquería en la Región afectada, basado en los datos obtenidos de la colaboración entre el sector y el IEO, que ha embarcado a sus observadores científicos durante más de 20 años con una cobertura superior al 20%.

La FAO, en sus *Guidelines*, señala a qué pesquerías le son de aplicación. Y tal y como puede observarse en el informe adjunto, esta pesquería está excluida, ya que no puede considerarse de profundidad. Además de que indican que se les dé "cobertura suficiente", no total, tal y como obliga la legislación comunitaria.

Asimismo, tal y como se deduce del informe del IEO, hay datos concluyentes para asegurar que los fondos en la zona de pesca son arenosos, y que las especies a las que se dirige la flota no son de profundidad.



CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE FLOTA DE LARGA DISTANCIA EN AGUAS NO COMUNITARIAS

Este informe científico es lo bastante concluyente como para que se modifique el % de cobertura de observadores a bordo, sin embargo existen otros problemas añadidos:

Actualmente, la flota tiene prohibida su entrada en Argentina, pudiendo usar únicamente Montevideo y Port Stanley, en Malvinas. La flota faena en aguas internacionales y en la ZEE de Malvinas, así que su Gobierno obliga a embarcar a otro observador. De esta forma, algunos buques llegan a tener tres observadores al mismo tiempo, lo que provoca graves problemas de espacio y logísticos.

Por todo ello, el LDRAC solicita la revisión del Reglamento del Consejo, COM (2007) 605 final, en lo que a cobertura de observadores se refiere, ya que su aplicación está causando graves perjuicios a la flota, cuando no debería serle de aplicación.

Poniéndome a su disposición, reciba mis más sinceros saludos.

Antonio Cabral

Presidente del LDRAC

(1) Seas at Risk y WWF se oponen la reducción de la cobertura de observadores hasta que toda la información necesaria sobre el impacto de la pesca sobre los posibles ecosistemas marinos vulnerables en el área esté disponible para el público y demuestre claramente que el impacto significativo es poco probable, o hasta que los planes de pesca se hayan enmendado para evitar impactos adversos en ecosistemas marinos vulnerables, conforme al artículo 4 del reglamento del Consejo (EC) 734/2008.